

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintiséis de enero de dos mil veinticuatro.

* Por no configurarse los presupuestos que para el efecto contempla el artículo 121 del C. G. P., se **niega** la solicitud de pérdida de competencia elevada por la parte demandante, comoquiera que a la fecha no se ha cumplido con lo dispuesto en los *ordinales segundo y tercero* del auto proferido el *13 de mayo de 2022* - archivo 005 carpeta excepciones previas - en lo que atañe a la citación de los litisconsortes de la parte demandada *Luis Alberto Pinzón Bautista, Marval Ltda., Rocío Rey Gómez, Usen Nidia Suárez Camacho y Bancolombia S. A.*, esto es, no se ha trabado en debida forma la relación jurídica procesal.

* En los términos del artículo 76 del C. G. P., se **acepta la revocatoria** del poder conferido al abogado *Luis Francisco Cáceres Moreno* por parte de las demandadas *Olga Patricia Álvarez Moreno, Claudia Nelcy Álvarez Moreno, Nancy Stella Álvarez Moreno, Nancy Paola Arciniegas Álvarez y Andrea Juliana Arciniegas Álvarez*, según lo manifestado por las mencionadas miembros del extremo pasivo en documentos obrantes en los archivos 135, 138, 140, 141, 143, 144, 146, 147, 149, 150 y 157 al 160 del cuaderno principal del expediente.

* **Reconózcase** al abogado *Juan Alberto García Gaviria*, portador de la tarjeta profesional #305.612 del C. S. de la J., como apoderado judicial de las demandadas *Olga Patricia Álvarez Moreno, Claudia Nelcy Álvarez Moreno, Nancy Stella Álvarez Moreno, Nancy Paola Arciniegas Álvarez y Andrea Juliana Arciniegas Álvarez*.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dd8f23b2528d9dd1c3daf03971007dcbd66535ea62aba8eadf7afea72cd2072**

Documento generado en 26/01/2024 04:16:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>